

## **LIBRO VI** **De las competiciones**

### **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO II** **DE LOS TERRENOS DE JUEGO**

### **CAPÍTULO III** **DE LOS PARTIDOS**

### **CAPÍTULO IV** **DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS** **COMPETICIONES**

### **CAPÍTULO V** **DE LAS AUTORIZACIONES FEDERATIVAS** **PARA LOS PARTIDOS AMISTOSOS**

### **CAPÍTULO VI** **DE LA ALINEACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE** **JUGADORES**

### **CAPÍTULO VII** **DE LA DETERMINACIÓN DE LOS CLUBES** **VENCEDORES Y DE LA CLASIFICACIÓN** **FINAL**

### **CAPÍTULO VIII** **DE LA SUSPENSIÓN DE PARTIDOS**

### **CAPÍTULO IX** **DE LOS PARTIDOS DE FÚTBOL A SIETE**

### **CAPÍTULO X** **DE LA CELEBRACIÓN DE LOS PARTIDOS**

### **CAPÍTULO XI** **DE LOS PARTICIPANTES**

### **CAPÍTULO XII** **DE LAS ACTAS Y SUS ANEXOS**

### **CAPÍTULO XIII** **DE LOS INFORMES DE LOS CLUBES**

### **CAPÍTULO XIV** **DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DE LOS** **PARTIDOS**

### **CAPÍTULO XV** **DE LAS SELECCIONES DE LA FFM Y SUS** **PARTIDOS**

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1**

1.- La temporada oficial se iniciará el 1º de julio de cada año y concluirá el 30 de junio del siguiente.

2.- En el transcurso de la misma, se celebrarán los partidos y competiciones oficiales y otras, según el Calendario, Bases y Normas de Competición aprobados por la Asamblea General de la FFM.

3.- Las competiciones que tengan relación de ascensos y descensos con las organizadas por la RFEF, o califiquen para participar en las mismas, ajustarán sus calendarios a las competiciones de que se trate, de forma que aquéllas finalicen en las fechas que, a tal fin, establezca el superior organismo.

### **Artículo 2**

1.- En casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, la Junta Directiva de la FFM podrá suspender, total o parcialmente, las competiciones que organice, así como anticipar el comienzo de la temporada oficial o prorrogarlo, dando cuenta de ello a la Asamblea General y a otros órganos que pudieran proceder.

2.- Asimismo y, por idénticos razonamientos, podrá prorrogar o reducir los períodos de inscripción inicialmente establecidos.

## **CAPÍTULO II. DE LOS TERRENOS DE JUEGO**

### **Artículo 3**

1.- Los partidos oficiales se celebrarán en terrenos de juego que autorice oficialmente la FFM, una vez inspeccionados y validados por la misma.

2.- Si el campo no estuviera inscrito a nombre del club y fuera titular del mismo otra persona, física o jurídica, en el correspondiente contrato deberá figurar una cláusula en la que se establezca la condición de que la entidad propietaria no tiene privilegio alguno en la dirección y administración del club de que se trate, y de que se garantiza el derecho específico de la FFM, o RFEF, a utilizarlo o designarlo para cualquier encuentro que se desee organizar en el mismo. Si no existiera contrato, bastará la autorización escrita del titular del terreno, en la que deberá constar la condición que se establece en el apartado anterior.

### **Artículo 4**

1.- Antes del inicio de cada temporada, al inscribirse en la competición de que se trate, los clubes deben notificar el campo donde celebrarán los partidos, sin cuyo requisito no será autorizada su participación en las competiciones oficiales de la FFM, debiendo acompañar fotocopia del documento que acredite la titularidad o autorización para la utilización de dicha instalación.

2.- No obstante, la FFM podrá disponer, a través del Comité de Fútbol Aficionado y de las Bases de Competición

respectivas, normas concretas sobre comunicación de horarios y otros aspectos en relación con la organización de los partidos.

3.- Cuando por causa de fuerza mayor, acreditada fehacientemente, un club no pudiera utilizar su terreno de juego durante uno o mas encuentros, deberá solicitar la pertinente autorización federativa para poder disputarlos en otro campo, incluido el de su oponente. Si la causa impeditiva se produjera en el transcurso de la segunda vuelta del campeonato, la resolución expresa de tal solicitud corresponderá, en todo caso, al Comité de Competición de la FFM.

4.- Únicamente en casos excepcionales, y cuando los clubes hayan demostrado suficientemente que las gestiones realizadas para disponer de otro terreno de juego resultaran infructuosas, será el órgano federativo competente el que deberá designar el campo, día y hora de los partidos a jugar.

#### Artículo 5

1.- El terreno de juego deberá ser un rectángulo de superficie plana y horizontal, ajustado a las medidas que determinen las Reglas de Juego. Asimismo, se estará a lo dispuesto en dichas Reglas en lo referente al marcado del campo, porterías y redes de las mismas, banderines y demás elementos que componen el mismo.

2.- Si la superficie no fuera de hierba, natural o artificial, deberá ser, en todo caso, de tierra lisa y regular, sin obstáculos ni otros defectos que constituyan peligro. Se prohíbe la entrada de animales en los terrenos de juego, y en los de hierba natural abonar con sustancias que pudieran entrañar riesgo a los jugadores, así como la organización de actividades o manifestaciones que puedan perturbar, más tarde, el normal desarrollo de los partidos de fútbol.

La Junta Directiva de la FFM podría, en su caso, autorizar algún otro tipo de superficie de las contempladas en este artículo, para el desarrollo del juego, a solicitud razonada de parte interesada, siempre que esté perfectamente demostrado que el juego se pueda desarrollar normalmente y sin ningún riesgo físico para los deportistas.

3.- En todos los campos se dispondrá, para su utilización por los árbitros asistentes, de banderines de tela, color anaranjado uno y amarillo el otro, sin bordado ni inscripción alguna, adheridos a un palo cilíndrico de, aproximadamente, dos centímetros de diámetro y sesenta centímetros de largo.

#### Artículo 6

Todas las instalaciones deportivas donde se celebren partidos organizados o controlados por la FFM, deberán reunir las condiciones generales que señala el artículo anterior y, en cualquier caso, deberán contar con vestuarios individuales, uno para cada equipo y otro para el equipo arbitral. Los vestuarios deberán tener ducha con agua corriente, fría y caliente, perchas y luz eléctrica, estando, además, provistos en el de árbitros, al menos, de una mesa y tres sillas. Asimismo, deberán existir retretes separados de las duchas y, en todo caso, los vestuarios deberán reunir las condiciones higiénicas necesarias para el uso de todos los deportistas, así como botiquín de urgencia.

#### Artículo 7

Para poder participar en las competiciones ordinarias de la FFM, además de reunir las condiciones de los artículos anteriores, deberá estar cerrado el recinto con valla o muro exterior, y recibir la expresa autorización de la FFM para que en dicha instalación deportiva se celebren partidos oficiales.

#### Artículo 8

Los terrenos de juego en que se celebren partidos de competición oficial de la FFM, deberán tener las máximas medidas posibles, dentro de los límites que señalan las Reglas de Juego y, asimismo, deberán tener vallado interior que aisle al público del rectángulo de juego, con una altura no inferior a ciento veinte centímetros (1,20 metros) y colocado a una distancia mínima de metro y medio de las bandas laterales y de dos de las de meta. Existirá, igualmente, un paso protegido entre los vestuarios y el terreno de juego destinado, exclusivamente, para la entrada y salida de las personas autorizadas a estar en el interior del recinto deportivo, de modo que transiten separadas del público y garantice la seguridad de aquellas.

#### Artículo 9

La Junta Directiva de la FFM podrá dictar, además, disposiciones especiales para cada categoría de las competiciones organizadas por ella, dando cuenta de las mismas a la Comisión Delegada.

#### Artículo 10

1.- Los clubes están obligados a informar a la FFM sobre la situación, medidas, tipo de superficie, condiciones, aforo y construcciones o modificaciones de sus campos. Siempre que se realice algún cambio, deberán comunicarlo, acompañando un plano de la disposición del terreno de juego y sus instalaciones después de las obras.

2.- Durante el transcurso de la temporada queda prohibido alterar las medidas del rectángulo de juego declaradas al principio de la misma, salvo causa de fuerza mayor que deberá comunicarse a la FFM con la suficiente antelación.

#### Artículo 11

El Comité de Fútbol Aficionado, por delegación de la FFM, inspeccionará regularmente los campos, al objeto de comprobar si poseen las condiciones requeridas para su división o categoría, elaborando el correspondiente informe sobre el particular.

Si de la inspección resultara la existencia de deficiencias, el club titular será requerido para que las subsane en el plazo que se conceda al efecto por el Comité de Fútbol Aficionado. Si incumpliese dicho plazo, se dará traslado al Comité de Competición y Disciplina para que imponga, en su caso, la sanción que corresponda, otorgándole un nuevo plazo, de idéntica duración, para proceder a ello; transcurrido éste sin haberse subsanado las deficiencias, no podrán celebrarse partidos de competición oficial en las categorías afectadas.

**Artículo 12**

Además de las inspecciones a que se refiere el artículo anterior, podrán practicarse otras de oficio o a requerimiento fundado de parte; en el segundo supuesto, las diligencias de comprobación deberán efectuarse en los quince días siguientes al de la denuncia, abonando los gastos que ello origine el titular del terreno de juego si aquella fuera cierta, o el denunciante si no lo fuera.

Cuando las deficiencias observadas perturben gravemente el desarrollo de los partidos o haya indicios racionales de que puedan alterar su normal desarrollo, el Comité de Competición y Disciplina podrá suspender cautelarmente dicho terreno de juego hasta que se subsanen las deficiencias denunciadas.

**Artículo 13**

El Presidente de la FFM, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá acceso al palco presidencial o de Honor, ocupando un lugar preferente.

Los componentes de la Junta Directiva de la FFM, los Presidentes del CAFM y del CEFM, así como el Director del CEDFM, deberán disponer de palcos o asientos especiales como los que disponen las demás autoridades.

Tendrán derecho, asimismo, a ocupar un lugar en el palco presidencial, los Presidentes de los clubes contendientes, o sus delegados, y delegados federativos designados oficialmente.

Los restantes directivos de la FFM y los Presidentes de los distintos Comités, deberán tener acceso a localidades distinguidas previamente asignadas para tales circunstancias.

Los titulares de carnets o credenciales expedidas por el CSD, RFEF y FFM tendrán derecho a la libre entrada en los campos de clubes federados, adscritos a la FFM, en las condiciones que para los mismos se determinen, bien en sus propias impresiones o por medio de normativa al efecto.

**CAPÍTULO III. DE LOS PARTIDOS**

**Artículo 14**

1.- Todos los partidos, tanto oficiales como amistosos, se jugarán según las Reglas de Juego promulgadas por el "Internacional Board", una vez aprobadas por la FIFA y publicadas oficialmente por la RFEF.

2.- Además, se regirán por cuanto se establece en las disposiciones contenidas en el presente Reglamento General, disposiciones emanadas de la FFM en sus Bases de Competición aprobadas en Asamblea General, y por las que especialmente se dicten con respecto a determinados encuentros o competiciones que, por su carácter, deban celebrarse en condiciones particulares.

3.- La Duración de los partidos será:

- a) Aficionados, Juveniles y Femenino Senior: 90 minutos.
- b) Cadetes y Femenino Base: 80 minutos.

c) Infantiles: 70 minutos

d) Alevines (Fútbol-11): 60 minutos.

e) Alevín (Fútbol-7): 50 minutos

f) Benjamines (Fútbol-7): 40 minutos

4.- Tales tiempos corresponderán a dos periodos iguales, separados por un descanso que, como máximo, será de quince minutos y sólo podrá ser alterado con el consentimiento del árbitro del partido en cuestión por causas excepcionales.

**Artículo 15**

Son partidos oficiales:

a) Los correspondientes a los campeonatos que figuren en el plan de competiciones de la FFM.

b) Los campeonatos de Selecciones Territoriales, y Comarcales si así estuviera establecidos.

c) Los que, organizados por la RFEF, pudieran afectar, total o parcialmente, a la FFM.

d) Cualesquiera otros organizados por la FFM.

**Artículo 16**

La FFM tiene el derecho exclusivo de organizar encuentros entre las Selecciones Territoriales de Madrid y las de otros equipos o selecciones, en todas las disciplinas de fútbol que se celebren en el ámbito de su Comunidad.

**Artículo 17**

En los anuncios de los partidos deberán expresarse los nombres de los clubes, categoría de los equipos, competición a la que corresponde el encuentro, campo de juego, día y hora del mismo.

**Artículo 18**

Los equipos deberán presentarse en las instalaciones, al menos, con media hora de antelación a la señalada para el comienzo del partido de que se trate.

**Artículo 19**

1.- Los jugadores vestirán el primero de los uniformes de su club, que deberá ser el indicado en su respectiva Hoja de Inscripción correspondiente a la temporada en curso. Su color, en ningún caso, deberá coincidir con el utilizado por el árbitro del encuentro. Al dorso de las camisetas figurará de manera visible el número de alineación que les corresponda, que podrá ser, en cualquiera de las categorías territoriales, uno de los comprendidos entre los números uno al treinta, ambos inclusive.

2.- Las Bases de Competición podrán determinar otras condiciones o variar el sistema de numeración de las camisetas.

3.- Si los uniformes de los equipos contendientes fueran iguales, o tan parecidos que pudieran inducir a confusión a juicio del árbitro, a requerimiento de éste cambiará el suyo el

que juegue en campo contrario. Para ello, el equipo visitante deberá desplazarse con una indumentaria distinta a la puesta por el equipo local en su Hoja de Inscripción y señalada en el Calendario Oficial de la temporada. Si el partido se celebrase en campo neutral, el cambio de equipación lo deberá efectuar el conjunto de menor antigüedad en el ente federativo.

4.- Se hace obligatorio el uso de las espinilleras, como parte integrante del equipo básico de los jugadores, durante la celebración de los partidos oficiales regulados por la FFM, y correspondientes a las categorías de: Aficionados, Femenino, Juveniles y Cadetes, recomendándose su uso en el resto de las categorías competicionales: Infantiles, Alevines y Benjamines.

5.- En el curso de la temporada, los clubes no podrán variar los colores de su uniforme oficial en sus equipos, de ninguna de sus categorías.

#### Artículo 20

1.- Los clubes fijarán libremente la hora de comienzo de los encuentros que deban organizar, dentro de los días y horarios que fije para cada competición y categoría las Bases de Competición, sin perjuicio de lo que el Comité de Competición y Disciplina disponga, hasta diez días antes de su celebración, cuando se trate de casos especialmente justificados.

Una vez fijado oficialmente el horario de un encuentro por parte del club organizador, no podrá sufrir modificación si no es por causa debidamente justificada, con aquiescencia escrita del oponente y, siempre, con una antelación mínima de cinco días al de la celebración del mismo.

2.- El comienzo de los partidos se determinará con margen bastante para que puedan jugarse con luz natural suficiente, salvo que se disponga de un sistema de iluminación adecuado, debidamente homologado por la FFM o RFEF.

3.- Los clubes organizadores de cada partido deberán remitir un escrito oficial a la FFM, donde se especifique: competición, categoría, fecha, campo y tipo de superficie si no fuera de tierra, hora de celebración y equipo contrario. Dicho escrito, salvo caso que estime el CCD como de fuerza mayor, deberá tener entrada en el Registro de Horarios de la FFM antes de las veinte horas del viernes (jueves si fuera festivo) de la semana anterior a la fecha de celebración del partido o, en caso de celebrarse entre semana, a la misma hora del noveno día anterior a la fecha programada para el partido. Por elemental norma de cortesía con el Club visitante, a éste se le debe remitir escrito en el que figuren dichos datos, con la suficiente antelación a la celebración del partido de que se trate.

4.- Los clubes tendrán la posibilidad de adelantar o retrasar un encuentro oficial, siempre que existieran causas justificadas, contando, además, con la conformidad del oponente y del CCD. Si no existiera la autorización por parte del club oponente, el CCD, en función de la documentación presentada, decidirá si accede o no a la alteración requerida.

#### Artículo 21

1.- Los clubes tienen la obligación de que los terrenos de juego e instalaciones deportivas donde organicen sus partidos, se encuentren debidamente acondicionadas para la celebración de partidos, absteniéndose de alterar sus condiciones naturales.

2.- En caso de que las mismas se hubiera alterado concurriendo circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, con notorio perjuicio para el desarrollo normal de los partidos, deberá procederse a su urgente arreglo y acondicionamiento.

3.- Si las malas condiciones del terreno de juego o las instalaciones en general, bien fuesen imputables a la omisión de la obligación que establece el apartado anterior, bien lo fueren a una dolosa alteración de las mismas, determinasen que el árbitro, o la Federación, decretara la suspensión del encuentro, el órgano disciplinario competente resolverá al efecto.

No obstante y, en el supuesto de la celebración de un nuevo partido, los gastos que se originen al visitante, así como los propios de organización, serán por cuenta del infractor, incoándose, además, por aquel órgano, el correspondiente expediente para imponer, en su caso, las sanciones que pudieran proceder en base a lo establecido en el Reglamento Disciplinario de la FFM.

De igual manera se procederá cuando se suspenda un encuentro por otras causas imputables a cualquiera de los equipos contendientes.

#### Artículo 22

Los balones que se utilicen en partidos de competición, deberán reunir las condiciones, peso, medida y presión que determinan las Reglas de Juego, y el club organizador habrá de poner a disposición del árbitro del encuentro, para la disputa del mismo, al menos, tres de aquéllos.

#### Artículo 23

1.- Si transcurridos quince minutos a partir de la hora oficial de comienzo del partido, uno de los equipos no se hubiera presentado en el terreno de juego debidamente equipado, o lo hiciera con un número de jugadores inferior al necesario para comenzar, el árbitro procederá a la suspensión del mismo consignando en el acta una u otra circunstancia, decidiendo el CCD sobre el particular. Dicha espera de cortesía, de 15 minutos, le será también de aplicación al trio arbitral oficialmente designado.

2.- El plazo de quince minutos quedará anulado hasta establecerse en el la hora exacta prevista oficialmente para el comienzo del partido cuando después del mismo deba celebrarse otro, o aún cuando sin darse esta circunstancia, el partido se juegue por la tarde y no exista iluminación artificial. De igual modo se procederá si el equipo arbitral debe dirigir posteriormente otro partido y el retraso de éste le impidiera llegar con la suficiente antelación al siguiente.

3.- No obstante cuanto antecede, el árbitro deberá agotar siempre todos los medios a su alcance para que el partido se celebre, esperando, en su caso, el mayor tiempo posible del que disponga, según las circunstancias concurrentes.

#### Artículo 24

1.- Para poder comenzar un partido, cada uno de los equipos contendientes deberá intervenir, al menos, con siete futbolistas, siempre que tal anomalía no sea consecuencia de la voluntad del club sino que esté motivada por razones de fuerza mayor. Si no concurriera dicha causa o, en cualquier caso, si el número fuera inferior, según las circunstancias, al

club que así proceda se le podrá tener como incomparecido, estando, en cualquier caso, a lo que decida el órgano disciplinario competente.

2.- Si una vez comenzado el juego, en su caso, uno de los contendientes quedase con un número de jugadores inferior a siete, el árbitro acordará la suspensión del partido.

3.- En uno y otro caso el órgano disciplinario competente resolverá lo que proceda, según las circunstancias del hecho.

4.- Al menos veinticinco minutos antes de la hora señalada para el comienzo del partido, los delegados de ambos equipos entregarán al árbitro las licencias de los jugadores presentes, indicando su numeración y si son titulares o suplentes, así como las que acrediten a las personas que ocuparán el banquillo de su equipo.

5.- El equipo que no disponga inicialmente de once jugadores, pero tenga el mínimo de siete, entregará al árbitro las licencias de los presentes antes del comienzo del encuentro. Una vez comenzado éste, el árbitro autorizará, en cualquier momento, la incorporación de aquellos jugadores que no estaban al comienzo, previa presentación de la licencia, que le será entregada al colegiado en el instante en el que se incorporen al juego; todo ello hasta completar el número de once jugadores por equipo. Tratándose de jugadores suplentes sólo se admitirá la incorporación de nuevos jugadores hasta antes del comienzo del segundo tiempo.

#### Artículo 25

1.- Los equipos deberán estar integrados por siete futbolistas, al menos, durante todo el desarrollo del partido, de los que conforman la plantilla de la categoría en que militan, excepto en el supuesto contemplado en el apartado 1 del artículo 24 de este Libro.

2.- El órgano disciplinario competente, previa reclamación de parte interesada, o de oficio, por incumplimiento de la norma anterior, incoará el oportuno expediente que se resolverá en la forma que prevé el presente Reglamento.

#### Artículo 26

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la participación de los clubes en las competiciones oficiales, la FFM podrá establecer garantías de carácter general, o exigir las, con carácter especial, en determinados clubes o categorías, al efectuar su inscripción previa a la temporada o durante el transcurso de la misma. Tales garantías pueden ser:

a.- El depósito de una cantidad que cubra las responsabilidades en que pudieran incurrir.

b.- La congelación de toda ayuda o subvención que, por cualquier concepto, pudiera corresponder, hasta que se subsane cualquier tipo de anomalía en que pudiera verse involucrado el club del que se trate.

c.- La imposición, a los clubes visitados, de la obligación de pagar, previamente, a los visitantes los gastos de desplazamiento, cuando, por cualquier circunstancia, hubiera lugar a ello.

d.- Aquellas otras medidas que se estimen adecuadas para el mismo fin.

Si no se presentaran las garantías exigidas, y ello ocasionase perturbaciones, al club afectado se le podrán imponer las sanciones que en el presente Reglamento quedan estipuladas; ello sin perjuicio de que se hagan efectivas las demás responsabilidades a que hubiera lugar.

#### Artículo 27

Para fijar los gastos de desplazamiento de un equipo, en cualquier caso en que corresponda abonarlos, será la Junta Directiva de la FFM quien fije, al principio de cada temporada, los baremos a aplicar, según la categoría y circunstancias del partido. De igual modo se procederá con los gastos de arbitraje.

#### Artículo 28

1.- Los equipos ascenderán o descenderán de categoría, de acuerdo con su clasificación en la temporada anterior y con el número de ascensos y descensos previstos en las Bases de Competición.

2.- Todo club podrá renunciar a su participación en la competición que le corresponda, mediante escrito dirigido a la FFM, en cuya sede deberá obrar antes del día 5 de julio.

3.- Tal decisión implicará la pérdida de todos los derechos adquiridos hasta entonces en la competición de que se trate, y siendo ésta por puntos, el descenso del club o la división o categoría y grupo inmediatamente inferior, y el ascenso del mejor clasificado de ésta, si ello fuera posible a juicio del Comité de Fútbol Aficionado, corriéndose sucesivamente las escalas.

4.- Los ascensos de categoría de equipos de los que en principio su clasificación no daba tal derecho, estará condicionado a la aceptación por el club de dicho ascenso, previa comunicación por parte de la Federación de las circunstancias por las cuales se ha llegado a tal situación.

#### Artículo 29

El club o equipo que se retire de una competición por puntos, una vez publicado el calendario oficial de fechas y partidos, perderá todos los derechos derivados de su inscripción, ecayendo sobre las personas que, en ese momento, ostenten los cargos directivos ante la FFM, inhabilitación por tiempo de tres meses, además de los previstos para el club de que se trate.

#### Artículo 30

1.- Cuando se produzca una vacante en una categoría o división por cualquier circunstancia no recogida en las Bases de Competición correspondientes (ascenso no previsto, retirada, fusión, absorción descenso de un equipo filial etc.) y ello se diera antes de concretar y definir el calendario, ésta será cubierta por el Comité de Fútbol Aficionado, que resolverá al respecto, aplicando los siguientes criterios:

a) En cualquier caso, tendrá mejor derecho a permanecer en la categoría o división de que se trate, quien, estando adscrito a la misma del que ocasionó la vacante, la hubiere perdido por

un descenso no previsto en Bases de Competición, corriéndose, en su caso, sucesivamente las escalas.

b) Excluida la situación que prevé el apartado anterior, gozará siempre del mejor derecho el club con mejor coeficiente de la división o categoría inmediatamente inferior, sin perjuicio, desde luego, de lo que dispone el artículo 28, punto

3) del presente Libro, corriéndose, en su caso, sucesivamente las escalas, en el bien entendido, por tanto, que el descenso por razones clasificatorias debe consumarse siempre.

2.- De estar ya publicado el calendario al producirse la vacante, el aludido órgano técnico, en nombre de la FFM, podrá decidir entre dejar la plaza vacante o cubrirla en la forma más conveniente, de acuerdo con la clasificación.

3.- Si una vez comenzadas las competiciones, hubiera alguna resolución de un organismo superior, habiendo causado ésta actuaciones de los clubes afectados, se respetará la categoría superior de ambos en la temporada siguiente, y el grupo en cuestión se conformará por el exceso de clubes de ello derivado. Dicha situación, quedará regulada al término de la temporada mediante la consiguiente modificación de los efectos clasificatorios.

4.- Con independencia de las plazas de ascenso que cada temporada se fijen para las distintas categorías, si por cualquiera circunstancia hubiera de llevarse a cabo la cobertura de alguna plaza de ascenso, además de las establecidas en las Bases de Competición de aquéllas, éstas serán ocupadas por los equipos que mayor puntuación hubiesen obtenido en la categoría inmediatamente inferior, excluyéndose de aquéllos los que por derecho propio hubiesen obtenido el ascenso automático, estén imposibilitados de ascender por causa reglamentaria o renuncien al mismo. En caso de producirse igualdad entre dos o más equipos, se dilucidará por el sistema establecido en el artículo 46 del presente Libro. En el supuesto de desigualdad de partidos jugados, ascenderá el que haya conseguido el mejor coeficiente, resultante de dividir el número de puntos obtenidos por el de partidos disputados.

5.- En cualquier caso, de tener que aplicarse lo establecido en el apartado 4 anterior, para cubrir vacantes en categoría superior, habrá de tenerse en cuenta que no podrá darse el hecho de que, de un mismo grupo competicional, pueda ascender más de un equipo extra por las circunstancias que nos ocupan. Se exceptúan de esta limitación aquellas categorías con menor número de grupos que las vacantes a cubrir.

Igual sistema se aplicará en los casos en que hayan de determinarse los equipos que permanezcan o desciendan de categoría.

#### CAPÍTULO IV. DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS COMPETICIONES

##### Artículo 31

1.- Las competiciones organizadas por la FFM se clasifican:

a) Según el ámbito, en territoriales, autonómicas y locales.

b) Según su naturaleza, en oficiales y de carácter amistoso.

c) Según el sistema de jugarse, por eliminatorias o por puntos.

d) Según su orden, dentro de las de igual sistema y carácter, en tantas divisiones o categorías como se establezcan.

e) Según las reglas del juego, en fútbol-11 ó fútbol-7.

f) Según la condición de los participantes y su edad, en: Aficionados, Juveniles, Cadetes, Infantiles, Alevines, Benjamines, y Fútbol Femenino Senior y Base.

2.- No podrán enfrentarse entre sí equipos integrados por jugadores de distinto sexo, salvo en categorías Benjamín y Alevín, en fútbol-11 ó fútbol-7, indistintamente.

##### Artículo 32

1.- Cuando en una competición por puntos, de la misma categoría o división, el número de equipos concurrentes lo aconsejara, éstos se dividirán en grupos.

2.- Cuando un club tenga varios equipos en la misma categoría en función de la edad (Juveniles, Cadetes, etc.) éstos deberán estar claramente identificados con las letras "A", "B", etcétera.

3.- Cuando un club tenga varios equipos en función de la edad (Juveniles, Cadetes, etc.) siempre deberá cumplirse la norma de que un equipo "A" no podrá estar integrado en categoría inferior a la que tenga el equipo "B" y viceversa, y así sucesivamente con todos los equipos de dicho Club. De darse la circunstancia de que un equipo con denominación inferior, ganase el ascenso a categoría superior por méritos deportivos, se procederá al ascenso del equipo del club del que se trate, pero en la configuración de los grupos y categorías de la siguiente temporada, deberá procederse administrativamente de forma que se cumpla la norma recogida en el párrafo anterior.

##### Artículo 33

1.- Las competiciones por eliminatorias podrán jugarse a partido único, en campo neutral o el de cualquiera de los contendientes; o a doble, triple o cuádruple partido.

2.- Las que lo sean por puntos, se jugará a una o más vueltas, todos contra todos, y/o en dos fases clasificatorias previas y fase final.

3.- En todo caso se estará a lo que establezcan las Bases de la Competición.

##### Artículo 34

Los partidos de competición oficial que corresponda celebrar a un club en campo propio, deberán jugarse en el que tenga designado a principio de temporada en la FFM; ello sin perjuicio de que, por circunstancias especiales, fuese autorizado u obligado a jugar en otro distinto.

##### Artículo 35

1.- El orden de partidos de una competición se determinará por sorteo, en el que se procurará evitar posibles coincidencias entre los clubes y equipos que lo hubiesen solicitado a la FFM,

mediante escrito que deberá obrar en la sede federativa antes del día 5 de julio, salvo que la propia Federación actúe de oficio.

2.- Por regla general, los partidos de competición oficial deberán señalarse en domingo o días festivos, y sólo podrán jugarse en fechas laborables los encuentros excepcionalmente así fijados en calendarios, los que, habiéndose suspendido o anulado, deban celebrarse total o parcialmente, los de desempate y los que sea preciso trasladar a otra fecha por causa de fuerza mayor, sin precisar, en ningún caso, la conformidad de los equipos contendientes.

3.- En el caso de las categorías de Fútbol Base; es decir, Juveniles, en circunstancias concretas, y en la totalidad de las de: Cadetes, Infantiles, Alevines y Benjamines, tanto en la disciplina de fútbol-11 como de fútbol-7, los partidos habrán de disputarse en sábado.

4.- Las competiciones de Fútbol Femenino Senior, se celebrarán, en domingos o días festivos; las de Femenino Base, se disputarán en sábados y/o domingos.

5.- En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en las correspondientes Bases de Competición al respecto.

6.- Una vez establecido el calendario correspondiente, éste no podrá ser alterado salvo causa de fuerza mayor o excepción de carácter general debidamente contrastada.

#### Artículo 36

1.- Los equipos podrán solicitar, por medio de su delegado, antes de iniciarse el partido o durante el periodo de descanso, revisión de licencias de los jugadores que vayan a participar desde el inicio del encuentro, debiendo el árbitro proceder a tal revisión antes de iniciarse el segundo tiempo, salvo que éste, previa comunicación a los delegados de los equipos, decidiera llevarlo a cabo a la finalización del partido.

2.- Con respecto a la revisión de las licencias de los jugadores cambiados en el descanso, o a lo largo del segundo tiempo, los delegados deberán solicitarlo al colegiado nada más finalizar el encuentro, o justo en el momento de producirse la sustitución, debiendo realizarse tal revisión a la conclusión del partido. El árbitro informará inmediatamente al delegado del equipo afectado.

3.- En la disciplina de Fútbol-7, al existir "cambios libres", la revisión de licencias habrá de ser solicitada antes de iniciarse el encuentro o en el descanso del mismo, debiendo llevarse a cabo en el descanso o al final del partido, a criterio del árbitro y según las circunstancias.

4.- Los delegados de los equipos tienen la obligación de impedir que ningún jugador abandone el recinto deportivo una vez comunicada al árbitro, por parte interesada, la solicitud de revisión, ya que cualquier negativa por parte de uno de los equipos, o jugadores contendientes a someterse a la misma, será reflejada en acta y, posteriormente, calificada por el órgano disciplinario correspondiente como alineación indebida.

5.- Cuando existan dudas sobre la identidad de los jugadores alineados o sobre las licencias presentadas, éstos deberán mostrar su DNI u otro documento acreditativo de su personalidad y, además, firmar en el acta del partido.

#### Artículo 37

La no presencia de fuerza pública en la instalación deportiva, con anterioridad al inicio del partido, o durante la celebración del mismo, otorga al árbitro la potestad de decidir la no celebración o suspensión del partido, debiendo ponderar las circunstancias concurrentes, quedando los clubes obligados a su decisión. La negativa de un club a disputar el partido, tendrá la consideración y efectos de la incomparecencia.

### CAPÍTULO V. DE LAS AUTORIZACIONES FEDERATIVAS PARA LOS PARTIDOS AMISTOSOS

#### Artículo 38

1.- Se precisará, con carácter general, autorización expresa de la FFM, para que los clubes, futbolistas, árbitros o entrenadores que participen en competiciones que aquélla organice y controle, puedan hacerlo en otros partidos o campeonatos distintos y no adscritos a la organización federativa indicada, incluso los que lo sean de carácter amistoso, benéfico o similares. Dicha autorización quedará subordinada, en cualquier caso, a las exigencias derivadas de la celebración de los campeonatos que se organicen y a la circunstancia de que en la misma fecha no coincida con una jornada del calendario oficial.

2.- Las autorizaciones deberán solicitarse con, al menos, ocho días de anticipación a la prevista por el organizador para tal evento. Si se tratara de partidos entre clubes de distinta territorial, tal plazo de solicitud será, al menos, de catorce días y se pondrá en conocimiento de ambas federaciones territoriales afectadas.

3.- Cuando se trate de partidos que se proyecten celebrar entre clubes adscritos a la FFM y otros extranjeros, los primeros deberán solicitar autorización por escrito a la RFEF, a través de la FFM, con una antelación mínima de veinticinco días.

4.- La concesión de permisos quedará subordinada, en todo caso, a la autorización que se precise de los organismos superiores y al cumplimiento de los demás requisitos establecidos en los Reglamentos de la FIFA.

#### Artículo 39

Los clubes que se desplacen para jugar partidos oficiales, no podrán celebrar encuentros amistosos, durante los tres días anteriores y posteriores a la fecha de aquéllos, en la misma localidad del visitado, salvo que obtengan la previa conformidad de éste. La infracción a tal disposición será sancionada como corresponda por el órgano disciplinario competente.

#### Artículo 40

Además de la preceptiva autorización federativa, los clubes adscritos a la FFM, para estar respaldados en sus diferentes derechos como tales, incluidos los relativos a la asistencia de los Servicios de Mutualidad, habrán de cumplir aquéllos otros propios de cualquiera organización de partidos en el ámbito de dicha Federación. Entre otros, el de solicitar el árbitro o trío arbitral, según corresponda, del Comité de la FFM.

## CAPÍTULO VI. DE LA ALINEACIÓN Y SU SITUACIÓN DE JUGADORES

### Artículo 41

1.- Para que un jugador pueda alinearse por un club en partido de competición oficial, se requiere:

a) Que se halle reglamentariamente inscrito y en posesión de licencia a favor del club de que se trate o, en su defecto, que tras la pertinente solicitud hubiera sido reglamentariamente autorizado por la Federación, cumpliéndose, en uno u otro caso, las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

b) Que la inscripción, o en su caso, autorización, se formalice dentro de los períodos establecidos por la FFM y, desde luego, se haya realizado en fecha anterior a la celebración del partido en cuestión y, tratándose de las postrimerías de la competición, no más tarde del día anterior a la correspondiente al primero de sus cinco últimos partidos, salvo la excepción contemplada en el artículo 23 del Libro IV, referente a las Categorías Preferente y Primera de Aficionados, y otras que pudieran establecerse en la normativa de la FFM.

Cuando se pretenda la alineación de jugadores de equipos filiales o dependientes en el patrocinador o principal de aquéllos, habrá de tenerse en cuenta que sólo será válida tal alineación cuando los jugadores hayan sido inscritos antes de que concluya el plazo de presentación de licencias en la categoría en que participe tal patrocinador o principal.

En el cómputo de los cinco últimos partidos no podrán incluirse partidos pendientes de celebrar, ya sea por aplazamiento, repetición o cualquiera otra causa.

Tratándose de torneos o campeonatos que consten de cinco, o menos partidos o jornadas, sólo podrán intervenir los jugadores inscritos el día hábil anterior de la primera fecha o partido del torneo o campeonato.

c) Que la edad sea la requerida por las disposiciones vigentes al respecto.

d) Que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol, según se determina en el artículo siguiente, y haya constancia de ello en la FFM.

e) Que no haya sido alineado en partido alguno controlado por la FFM o RFEF en el transcurso de las veinticuatro horas anteriores, computándose este lapso desde la terminación de un encuentro hasta el inicio del otro. No obstante lo anterior, el plazo a que se hace referencia podría ser reducido en casos excepcionales, por decisión del CCD.

f) Que no se encuentre sujeto a suspensión federativa.

g) Estar personado y entregada su licencia al árbitro antes, o durante la celebración del partido en el caso de equipos que estén participando en el juego con más de seis jugadores y menos de once, o antes de dar comienzo el segundo tiempo en el caso de jugadores suplentes.

h) Que se cumplan cualesquiera otros requisitos que, con carácter especial, establezcan los órganos federativos competentes.

2.- Si un jugador se alineara indebidamente por no concurrir alguno o algunos de los requisitos establecidos con anterioridad, el órgano disciplinario competente actuará de oficio o a instancia de parte.

3.- A los efectos de lo que determina el presente artículo, debe entenderse como alineación válida, o no, de cualquier jugador, al hecho de su participación activa (llegar a jugar) en el partido de que se trate.

4.- Los jugadores que participen con sus clubes, selecciones, etc., en competiciones de ámbito estatal, deberán atenerse a las disposiciones que la RFEF pueda tener previstas, bien con carácter de aplicación general, bien con carácter puntual para determinadas competiciones, para la alineación de aquéllos en competición oficial.

### Artículo 42

1.- Para que un jugador pueda ser alineado válidamente por un club en partido de competición oficial, se requiere que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol, previo dictamen facultativo. En tal sentido, la Mutualidad de Futbolistas, una vez efectuado el correspondiente reconocimiento médico, sellará las licencias de los jugadores en su reverso, con indicación del mes y año hasta el cual el jugador está considerado apto, entendiéndose, por tanto, que, una vez rebasada dicha fecha, el jugador no cumple el requisito reglamentario, siendo considerada su alineación como indebida por el órgano competente.

2.- A fin de evitar en lo posible a los clubes federados el reconocimiento médico en los Servicios Centrales de la Delegación Territorial de la Mutualidad, bien por dificultades de desplazamiento de los jugadores o por saturación de los propios servicios médicos de la misma, se autorizarán reconocimientos efectuados por médicos colegiados, si los mismos se ajustan a los requisitos que quedan especificados en el impreso/ficha que se facilita en la propia Mutualidad o en la FFM. Debe entenderse, en cualquier caso, que el reconocimiento médico efectuado bajo esta premisa, únicamente tendrá validez, a todos los efectos federativos, desde el momento y en la fecha en que son presentados y sellados por la Mutualidad o la FFM.

### Artículo 43

1.- En los partidos de competición oficial de fútbol-11, podrán ser designados hasta cinco (5) suplentes.

2.- En el transcurso de tales partidos, de entre dichos suplentes, en las competiciones correspondientes a las categorías de: Aficionados, Juveniles y Fútbol Femenino Senior, podrán ser sustituidos hasta cuatro (4) jugadores.

3.- Tratándose de las de: Cadetes, Infantiles, Alevines y Fútbol Femenino Base, tales sustituciones permitidas podrán ser hasta cinco (5)

4.- En competiciones de carácter especial, el número de suplentes y sustituciones podrá variar, siempre que se respeten las Reglas de Juego que, en ambos casos, habrán de figurar en las Bases de la Competición de las que se trate.

5.- En todos los casos, tales sustituciones habrán de realizarse con ocasión de estar el juego parado y, previa solicitud del capitán, el árbitro dará la autorización, sin la cual no podrá

efectuarse dicho cambio. Realizado éste, el jugador sustituido no podrá volver a intervenir en el partido.

**Artículo 44**

1.- Los futbolistas, dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia y alinearse en otro club distinto al de origen, siempre que su contrato hubiere sido resuelto o su compromiso cancelado, sean, respectivamente, profesionales o aficionados.

2.- Tal derecho lo será sin limitación alguna cuando el club de origen y el nuevo estén adscritos a categoría o división distinta o incluso, siendo la misma, a grupos diferentes.

3.- Si los dos clubes estuvieran adscritos a la misma división o categoría y, en su caso, grupo, quedarán excluidos de la posibilidad que consagra el presente artículo, aquellos jugadores que hubiesen intervenido en el de origen durante cinco o más partidos oficiales de cualquiera clase, sea cual fuere el tiempo en que actuaron en los mismos.

**CAPÍTULO VII. DE LA DETERMINACIÓN DE LOS CLUBES VENCEDORES Y DE LA CLASIFICACIÓN FINAL**

**Artículo 45**

1.- En las competiciones por puntos, la clasificación se hará con arreglo a los obtenidos por cada uno de los contendientes, a razón de tres por partido ganado, uno por empatado y cero puntos por partido perdido.

2.- En competiciones de carácter especial, se atenderá a lo que determinen sus respectivas Bases de Competición.

**Artículo 46**

1.- Si en una competición por puntos se produce empate entre dos equipos, éste se resolverá por la mayor diferencia de goles a favor, sumados los en pro y en contra, según los resultados de los partidos jugados exclusivamente entre ellos; si así no se dilucidase, se decidirá también por la mayor diferencia general de goles a favor, pero teniendo en cuenta todos los obtenidos y recibidos en el transcurso de la competición. Si el empate siguiera produciéndose, se resolverá en favor del equipo que mayor número de goles hubiera conseguido en la competición.

2.- Si el empate se produjese entre más de dos equipos, se resolverá:

a.- Por la puntuación que les corresponda a tenor de los resultados obtenidos entre ellos, como si los demás no hubieran participado.

b.- Por la mayor diferencia de goles a favor y en contra, considerando únicamente los partidos jugados entre sí por los equipos empatados.

c.- Por la mayor diferencia general de goles a favor y en contra, teniendo en cuenta todos los partidos de la competición.

Las normas anteriores se aplicarán por su orden y con carácter eliminatorio, de tal suerte que si una de ellas resolviera el empate de alguno de los equipos implicados, éste quedará excluido, aplicándose a los que resten las que corresponda, según su número sea de dos o más.

3.- Si la competición se hubiese celebrado a una vuelta, y el empate a puntos en la clasificación final se produjese entre dos o más equipos, se resolverá:

a.- Por la mayor diferencia de goles obtenidos y recibidos, teniendo en cuenta todos los encuentros del campeonato. b.- Por el mayor número de goles marcados, teniendo en cuenta todos los conseguidos en la competición.

c.- Por el resultado de los partidos jugados entre ellos.

4.- En el supuesto de que la situación de empate no se resolviera con las previsiones reglamentarias del presente Reglamento o por las que establezcan las Bases de la competición de que se trate, deberá disputarse un encuentro de desempate en el campo, fecha y hora que designe el órgano disciplinario competente, salvo que dicho empate no influya en los puestos de clasificación, fundamentalmente, a los efectos de ascensos y/o descensos.

**Artículo 47**

1.- En las competiciones por eliminatorias a doble partido, será vencedor, en cada una de ellas, el equipo que haya obtenido mejor diferencia de goles a favor, computándose los obtenidos y recibidos en los dos encuentros.

2.- Si el número en que se concrete aquella diferencia fuera el mismo, se declarará vencedor al equipo que hubiese marcado más goles en el terreno de juego del adversario.

3.- No dándose la circunstancia que determine la aplicación del apartado anterior, se celebrará, a continuación inmediata del partido de vuelta, una prórroga de treinta minutos, o menor, según la categoría, en dos partes iguales, separadas por un descanso de cinco, con sorteo previo para la elección de campo, en el bien entendido que será de aplicación la regla referente a que un eventual empate a goles se dilucidaría a favor del equipo visitante.

Si, concluida la prórroga, no se resolviera la igualdad, se procederá a una serie de lanzamientos desde el punto de penalty de cinco por cada equipo, alternándose uno y otro en la ejecución de aquéllos, previo sorteo para designar quién comienza y debiendo intervenir futbolistas distintos ante una portería común. El equipo que consiga más tantos será declarado vencedor. Si ambos contendientes hubieran obtenido el mismo número, proseguirán los lanzamientos, en idéntico orden, realizando uno cada equipo, precisamente por jugadores diferentes a los que intervinieron en la serie anterior, hasta que, habiendo efectuado ambos igual número, uno de ellos haya marcado un tanto más.

Sólo podrán intervenir en esta suerte los futbolistas que se encuentren en el terreno de juego al finalizar la prórroga previa, pudiendo en todo caso cualquiera de ellos sustituir al portero.

4.- Idéntica fórmula que prevé el punto anterior será de aplicación cuando se trate del partido final de un torneo por eliminatorias, o de un encuentro suplementario en el que se

dilucide, resolviendo una situación de empate, el título de campeón o el ascenso o permanencia en una categoría.

#### Artículo 48

1.- Se tendrá por no participante en la competición y no puntuará ni en favor ni en contra de los demás, a efectos generales de la clasificación de todos ellos, excepto para contabilizar su plaza como una de las de descenso, al equipo que se hubiera retirado o hubiese sido sancionado con su expulsión de aquélla, si dicha baja se produce antes de la celebración completa de la primera vuelta o mitad de la competición.

2.- Si la baja de un equipo se produjera en la segunda vuelta, se mantendrán los resultados habidos hasta entonces, otorgándose la victoria a los equipos que aún tuvieran encuentros pendientes con él.

### CAPÍTULO VIII. DE LA SUSPENSIÓN DE PARTIDOS

#### Artículo 49

1.- Los partidos oficiales sólo podrán suspenderse por malas condiciones de las instalaciones, incomparecencia de alguno de los contendientes, presencia de un equipo con un número de jugadores inferior a siete, inicial o sobrevenida, incidentes de público, insubordinación, retirada o falta colectiva de cualquiera de los equipos o fuerza mayor.

2.- En todo caso, el árbitro ponderará tales circunstancias según su buen criterio, procurando siempre agotar todos los medios a su alcance para que el encuentro se celebre o prosiga.

3.- La FFM tiene la facultad de suspender cualquier encuentro cuando prevea la imposibilidad de celebrarlo por causas excepcionales o de fuerza mayor debidamente acreditadas, debiendo ser notificado por Burofax a las partes afectadas decidiendo el órgano disciplinario de instancia, con posterioridad, lo que proceda en cada caso.

4.- Si un partido se suspendiera una vez iniciado, y el CCD decidiera proseguirlo, éste se reanudará en la fecha y condiciones que aquél determine, pudiendo los equipos contendientes presentar las alegaciones que estimen oportunas, dentro de los plazos establecidos al efecto en el Reglamento Disciplinario de la FFM.

5.- En caso de suspensión de un encuentro una vez comenzado, los espectadores no tendrán derecho al reembolso del importe de su entrada, salvo que lo determine la autoridad competente.

#### Artículo 50

El árbitro, o equipo arbitral, designado para dirigir un partido deberá personarse en el campo con una antelación mínima de media hora, al objeto de reconocerlo, examinar sus condiciones y tomar las decisiones que considere pertinente para que se subsanen las deficiencias que, en su caso, advierta, salvo que decrete la suspensión en los casos previstos en el artículo 63,1, apartados a y b de este Libro.

#### Artículo 51

En el supuesto de incomparecencia del árbitro oficialmente designado para dirigir un encuentro, se estará a lo dispuesto al efecto en las Bases de Competición y a lo que determine el CCD.

Los equipos afectados deberán comunicar por escrito dicha incidencia a la FFM dentro de las 48 horas siguientes.

#### Artículo 52

1.- Cuando un partido se suspenda antes de su inicio por causas imputables a alguno de los equipos contendientes, el Comité de Competición determinará lo que proceda respecto de los gastos arbitrales.

2.- Cuando la suspensión de un encuentro antes de su inicio, sea motivada por causas de fuerza mayor, el equipo organizador vendrá obligado a abonar al árbitro la cantidad que corresponda en concepto de gastos de desplazamiento y dietas, si ello procediera.

3.- En el supuesto de suspensión de un encuentro, sin haberse iniciado, a todos los efectos reglamentarios la fecha en que se vaya a celebrar el mismo será considerada como fecha programada según calendario oficial.

4.- Cuando, por cualquier causa, la suspensión de un encuentro se produjera una vez iniciado, el equipo organizador vendrá obligado a abonar la totalidad del recibo arbitral. Si el CCD, a la vista de las circunstancias, decidiera que el encuentro se continuase, o se repitiese completo, en nueva fecha a designar, deberá decidir, asimismo, sobre qué equipo habrá de hacerse cargo de los gastos extras que se produzcan como consecuencia de la nueva celebración, total o parcial, del encuentro, incluido el coste del nuevo recibo arbitral, que habrá de abonarse de nuevo en su totalidad.

#### Artículo 53

1.- En el caso de que por suspensión de un encuentro ya comenzado deba proseguirse en nueva fecha, sólo podrán alinearse, en la continuación, los futbolistas reglamentariamente inscritos y habilitados, a todos los efectos, para su participación el día en que se produjo tal evento, hayan o no intervenido en el período jugado, hayan o no sido inscritos en el acta correspondiente, y que, de haber intervenido, no hubieran sido sustituidos ni ulteriormente suspendidos por el CCD como consecuencia de dicho partido. Deberán concurrir, además, los requisitos que prevé el artículo 41, 1, apartados d) y e) del presente Libro.

2.- Si algún jugador hubiese sido expulsado, el equipo al que pertenezca sólo podrá alinear el mismo número de jugadores que tenía en el campo al acordarse la suspensión. En cualquier caso, será el CCD el que decida al respecto, según las circunstancias del hecho, comunicando a los equipos implicados las condiciones en las que habrá de disputarse el resto del encuentro en cuestión.

3.- El número de sustituciones que se hubiesen realizado en el tiempo disputado, será tenido en cuenta en la reanudación del partido, al igual que las amonestaciones habidas hasta el momento de la suspensión; ambas circunstancias a los efectos de su plena vigencia desde el mismo instante en que dé comienzo el resto del encuentro a disputar. Asimismo, y según

sea el tiempo disputado, habrá de tenerse en cuenta, para la continuación, lo establecido en el artículo 24, apartado 5 de este Libro, en relación con la posibilidad de incorporación de nuevos jugadores, ya se trate de titulares o suplentes.

4.- Cuando como consecuencia de una alineación indebida, deba repetirse un encuentro, conforme a lo estipulado al respecto en la vigente reglamentación, el jugador o jugadores causantes del hecho, no podrán ser alineados aun cuando en el momento de disputarse de nuevo el encuentro hubiera desaparecido la causa por la que fueron alineados indebidamente en el encuentro primitivo y anulado.

5.- En ningún caso un jugador un jugador que hubiese sido titular en la parte jugada del encuentro, podrá figurar como suplente en el inicio de la continuación del mismo.

#### Artículo 54

El árbitro designado para dirigir la continuación de un partido suspendido, con independencia de las razones que lo motivaron, deberá ser puntualmente informado por el órgano pertinente, de las incidencias y demás circunstancias técnicas y, fundamentalmente, disciplinarias que, en el tiempo de juego transcurrido, se produjeron y con cuya información, actuará en la reanudación del mismo, atendiendo, en tal sentido, las resoluciones del órgano disciplinario competente.

### CAPÍTULO IX. DE LOS PARTIDOS DE FÚTBOL A SIETE

#### Artículo 55

Tratándose de Fútbol a Siete (Fútbol-7) se aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Libro, con las siguientes salvedades:

a) En el acta, sólo se consignarán, numerados, los jugadores que estén presentes y habilitados para intervenir en cualquier momento en el partido, debiendo ostentar cada uno de aquéllos en el dorso de su camiseta el número que le corresponda. A todos los efectos, se considerarán alineados a todos los jugadores que figuren en el acta del partido.

b) El número máximo de suplentes será de cinco (5) pudiéndose practicar sustituciones en cualquier momento del partido y sin limitaciones en el número de ellas e incluso volver a intervenir el sustituido, sin que, en ningún caso, ello pueda producirse sin la autorización del árbitro o de la Mesa y con ocasión de estar el juego parado.

c) Para que pueda comenzar el encuentro de que se trate, deberán intervenir, al menos, cuatro (4) jugadores.

d) Si una vez comenzado el juego, uno de los contendientes quedase con un número de jugadores inferior a cuatro (4) el árbitro decretará la suspensión del partido, estando, en tal supuesto, a lo que decida el órgano disciplinario competente.

### CAPÍTULO X. DE LA CELEBRACIÓN DE LOS PARTIDOS

#### Artículo 56

1.- Los clubes están obligados a que los partidos que se celebren en sus campos se desarrollen con toda normalidad y en el ambiente de corrección que debe presidir toda manifestación deportiva, cuidando que se guarden, en todo momento, las consideraciones debidas a las autoridades federativas, árbitros, directivos, jugadores, entrenadores, auxiliares y demás empleados, y respondiendo, además, de que estén debidamente garantizados los servicios propios del terreno de juego, vestuarios y demás dependencias e instalaciones.

2.- Los visitantes tienen deberes recíprocos de deportividad y corrección hacia las personas enumeradas en este artículo y, muy especialmente, con el público.

3.- Fundamental deber de los visitantes será, asimismo, el hacer uso correcto de las instalaciones y servicios anexos que el organizador ponga a su disposición, pudiendo incurrir en las responsabilidades a que hubiera lugar por incumplimiento de esta elemental norma de cortesía, tanto deportivas como de posibles resarcimientos económicos por desperfectos ocasionados, siempre que unos y otros sean debidamente acreditados ante el órgano disciplinario competente. El mismo elemental comportamiento de deportividad y cortesía deberá presidir la actuación de un club o equipo que organice sus encuentros en un terreno de juego que no sea de su propiedad.

4.- La Federación podrá designar Delegado Federativo, bien de oficio o a instancia de parte, o Informador Federativo en aquellos encuentros que se considere conveniente. Tales Delegados actuarán como representantes de la FFM, debiendo serles permitido, previa acreditación oficial, el libre acceso a la instalación deportiva y vestuario arbitral, estando obligados los responsables de los equipos contendientes a ponerse a su disposición para el mejor cumplimiento de sus deberes oficiales. Con posterioridad a la celebración del encuentro de que se trate, elevará al CCD informe oficial de cuantos incidentes pudieran haberse producido, constituyendo el mismo, en las infracciones a las normas deportivas, medio documental necesario en el conjunto de la prueba.

5.- Igualmente deberá ser permitido el libre acceso a la instalación deportiva y vestuario arbitral a los informadores técnicos del CAFM oficialmente designados para el partido de que se trate.

#### Artículo 57

1.- Durante el desarrollo de cualquier encuentro oficial, no se permitirá que en el terreno de juego haya otras personas que no sean los jugadores y el equipo arbitral.

2.- En los banquillos podrán situarse los delegados de equipo, entrenadores, médicos y auxiliares, todos ellos debidamente acreditados para poder desempeñar sus funciones, así como los eventuales suplentes y, en su caso, los sustituidos de cada equipo.

3.- En el espacio existente entre el terreno de juego y el vallado interior que lo separa de los espectadores, sólo podrán

estar, además, el delegado de campo, los delegados auxiliares, los agentes de la autoridad en servicio, los fotógrafos e informadores deportivos acreditados al efecto y los hipotéticos suplentes calentando, así como el personal del club identificado como colaborador para recoger balones o vigilar las puertas de acceso a vestuarios.

4.- Todos los expulsados deberán situarse, en cualquier caso, desprovistos de su atuendo deportivo, fuera del citado vallado interior que delimita el terreno de juego.

5.- El árbitro no permitirá que se juegue ningún partido sin que se cumplan estas condiciones y podrá, incluso, suspenderlo si no fuera posible mantenerlas y se pusieran en riesgo, especialmente, la integridad de los participantes.

**Artículo 58**

Sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios: el árbitro y sus asistentes, los jugadores, técnicos, auxiliares, médicos, ATS y delegados de los clubes contendientes, de campo, del CAFM y el federativo, si los hubiere, así como cualquier otro miembro perteneciente a la organización federativa debidamente acreditado y, cuya presencia o actuación pudiera ser considerada necesaria, entre éstos, los denominados Informadores Federativos Especiales.

**Artículo 59**

1.- El organizador de un encuentro designará para cada partido un Delegado de Campo, debidamente acreditado por la FFM, a quien corresponderán las siguientes obligaciones:

- a) Ponerse a disposición del árbitro y atender las instrucciones que le manifieste antes del partido, en el curso del mismo o a su finalización.
- b) Ofrecer su colaboración a los delegados de ambos equipos.
- c) Cuidar de que se abonen los derechos de arbitraje al final del encuentro o en la forma que tenga establecida la competición de que se trate.
- d) Impedir que, entre las bandas que limitan el terreno de juego y la valla que lo separa del público, así como en el acceso a vestuarios, se sitúen otras personas que no sean las autorizadas, y en el lugar apropiado.
- e) Avisar a los equipos para que salgan al terreno de juego.
- f) Evitar que tengan acceso a los vestuarios personas distintas a las expresadas en el artículo precedente y, en especial, al del árbitro, quienes no sean el delegado federativo, el del Comité Técnico de Arbitros, el de ambos equipos y las personas pertenecientes a la organización federativa requeridas por el árbitro para cualquier trámite.
- g) Firmar el acta del encuentro antes de su comienzo.
- h) Colaborar con la autoridad gubernativa para evitar incidentes.
- i) Acudir junto con el árbitro al vestuario de éste, a la conclusión de los dos períodos de juego y acompañarle, igualmente, desde el campo hasta donde sea aconsejable para su protección cuando se produzcan incidentes, o la actitud del público haga presumir la posibilidad de que ocurran.

j) Solicitar la protección de la fuerza pública a requerimiento del árbitro o por propia iniciativa si las circunstancias así lo aconsejaran.

2.- La designación del Delegado de Campo recaerá en la persona designada por la directiva del club a tal efecto, y el que lo sea deberá ostentar un brazalete bien visible que acredite su condición.

3.- En ausencia del Delegado de Campo por cualquier circunstancia, las funciones que a éste corresponden, de acuerdo con lo anterior, pasará a desempeñarlas el Delegado del equipo organizador.

4.- El equipo organizador, asimismo, podrá designar para cada partido Delegados Auxiliares, que tendrán como misión exclusiva el colaborar con el árbitro, o trío arbitral, y con el delegado de campo, para que la labor de uno y otro se desarrolle con las máximas garantías y con la mayor eficacia posible. La designación de Delegados Auxiliares recaerá en las personas señaladas al efecto por la Junta Directiva del club organizador, debiendo ser portadores de un brazalete visible acreditativo de su condición. Los Delegados Auxiliares deberán estar previamente acreditados mediante licencia o documento visado por la FFM, que será exhibido al comienzo del partido, el cual lo hará constar en acta, debiendo firmar en la misma.

5.- Los Presidentes de los clubes adscritos a la FFM, no podrán desempeñar las funciones propias de los Delegados de Equipo, de Campo o Auxiliares, a los que hace méritos los apartados anteriores de este artículo, excepto si se tratara de las categorías de Fútbol Base; es decir, Juveniles e inferiores.

**CAPÍTULO XI. DE LOS PARTICIPANTES**

**Artículo 60**

**De los capitanes:**

Los capitanes constituyen la única representación autorizada de los equipos en el terreno de juego, y a ellos corresponden los siguientes derechos y obligaciones.

- a.- Dar instrucciones a sus compañeros en el transcurso del juego.
- b.- Procurar que éstos observen en todo momento la corrección debida.
- c.- Hacer cumplir las instrucciones del árbitro, colaborando en la labor de éste, en su protección y para que el encuentro se desarrolle y finalice con normalidad.
- d.- Solicitar del árbitro la debida autorización para efectuar el cambio de jugadores.
- e.- Firmar en la primera parte del acta del encuentro antes de su comienzo. Si alguno de los capitanes se negara a firmar, el árbitro lo hará constar en la misma.

**Artículo 61****De los delegados de los equipos:**

1.- Tanto el club visitante como el visitado deberán nombrar un delegado, debidamente acreditado por la FFM, que será el representante del equipo fuera del terreno de juego y a quien corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Instruir a sus jugadores para que actúen antes, durante y después del partido con la máxima deportividad y corrección.
- b) Identificarse ante el árbitro y presentar las licencias numeradas de los jugadores que van a actuar, las de los suplentes, así como la relación completa de las personas que ocuparán sitio en su banquillo.
- c) Firmar el acta del encuentro cuando sea requerido por el árbitro.
- d) Poner en conocimiento del árbitro cualquier incidencia que se haya producido antes, durante o después del partido.

2.- Las funciones de Delegado de Equipo serán asumidas, a falta del mismo, por el Delegado de Campo o capitán del equipo respectivo.

3.- El delegado de cada equipo dará fe de la correcta alineación y relación de jugadores que, en su momento, consten en el acta del partido y, en caso de irregularidades, tanto en las licencias como en la alineación, será sancionado en la forma que se determine en la vigente reglamentación. Asimismo, con su firma, certificará que los números que se consignan en el acta corresponden al dorsal con que cada jugador haya actuado en el encuentro.

4.- En ningún caso podrá actuar como delegado de equipo quien sea directivo de la FFM, pertenezca a los comités de árbitros o de entrenadores, salvo en los encuentros organizados por la FFM y RFEF.

**Artículo 62****Del árbitro:**

1.- El árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos.

2.- Sus facultades comienzan en el momento de entrar en el recinto deportivo y no terminan hasta que lo abandona, conservándolas, por tanto, durante los descansos, interrupciones y suspensiones, aunque el balón no se halle en juego o en el campo.

3.- Los árbitros adscritos al CAFM, deberán actuar, en los partidos para los que sean designados, con el uniforme oficial que tenga establecido dicho Comité.

4.- Tanto los directivos como los jugadores, entrenadores, auxiliares, delegados y demás personas intervinientes, deben acatar sus decisiones, estando obligados, bajo su responsabilidad, a apoyarle y protegerle en todo momento para garantizar la independencia de su actuación y el respeto debido al ejercicio de su función, así como su integridad personal, interesando, a tal fin, si fuera preciso, la intervención de la autoridad.

**Artículo 63****Corresponde a los árbitros:**

1.- Antes del comienzo del partido:

a) Inspeccionar el terreno de juego para comprobar su estado, el marcaje de líneas, las redes de las porterías y las condiciones que, en general, tanto aquél como sus instalaciones, deben reunir según lo establecido en el presente Libro, indicando al delegado de campo las deficiencias que advierta para que se subsanen. Si el árbitro estimara que aquellas condiciones no fuesen apropiadas para la celebración del partido, por notoria o voluntaria alteración artificial de las mismas, o por omisión de la obligación de restablecer las normales cuando tal alteración hubiese sido consecuencia de causa o accidente fortuito, decretará la suspensión del encuentro con las consecuencias reglamentariamente previstas, haciéndolo constar en el Acta.

b) Decretar, asimismo, la suspensión del partido en caso de mal estado del terreno de juego no imputable a acción u omisión, y en los demás supuestos que se establecen en las disposiciones vigentes.

c) Inspeccionar los balones que se vayan a utilizar, exigiendo que reúnan las condiciones reglamentarias.

d) Examinar las licencias de los jugadores titulares y suplentes, así como la documentación de los entrenadores, auxiliares y demás personas autorizadas a sentarse en el banquillo, no permitiendo la alineación a aquéllos que no presenten la licencia correspondiente a la temporada de que se trate, o tuvieran caducada la validez del reconocimiento médico, o bien que la licencia ofrezca evidentes muestras de haber sido manipulada. En defecto y a falta de alguna licencia, el árbitro exigirá la pertinente autorización federativa, DNI o documento oficial equivalente, debiendo, en cualquier caso, firmar al dorso del acta la persona que no presente ficha federativa.

e) Hacer las advertencias necesarias a los delegados, capitanes y entrenadores de ambos equipos para que todos los intervinientes se comporten durante el partido con la corrección y deportividad debidas.

2.- En el transcurso del partido:

a) Aplicar las Reglas de Juego, siendo inapelables las decisiones que adopte durante el desarrollo del juego.

b) Tomar nota de las incidencias de toda índole que puedan producirse.

c) Ejercer las funciones de cronometrador, señalando el inicio y la terminación de cada tiempo y el de las prórrogas, si la hubiera, así como la reanudación del juego en caso de interrupciones y compensando, con tiempo adicional, las pérdidas de tiempo motivadas por cualquier causa.

d) Detener el juego cuando se infrinjan las Reglas, ordenando su reanudación tras adoptar la decisión técnica que corresponda, y suspenderlo en los casos previstos, si bien como último y necesario recurso.

e) Amonestar o expulsar, según la gravedad de la falta, a toda persona que con licencia federativa participe en el partido y observe conducta antideportiva.

f) Prohibir que penetren en el terreno de juego, sin su autorización, otras personas que no sean futbolistas participantes en el juego o los árbitros asistentes.

g) Interrumpir el juego en caso de lesión de algún jugador, indicando sea atendido en la forma que considere necesaria.

3.- Después del partido:

a) Redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa el acta del encuentro, así como los anexos que estime oportunos, debiendo ser remitidos, inexcusablemente, una y otros, salvo causa de fuerza mayor, en el plazo máximo de 24 horas hábiles posteriores al partido, al Comité de Arbitros y a la FFM; las copias de las actas correspondientes a los clubes se entregarán al término del partido una vez redactadas. En el supuesto de incidentes de gravedad, a juicio del árbitro, durante o al final del encuentro, por actuación posterior, podrá entregar el acta en blanco haciendo constar en la misma "SIGUE ANEXO", confeccionando y entregando éste y aquella en la forma que determina el párrafo anterior.

b) Adjuntar al acta la certificación médica sobre lesiones habidas en el transcurso del partido.

## CAPÍTULO XII. DE LAS ACTAS Y SUS ANEXOS

### Artículo 64

El Acta es el documento necesario para el enjuiciamiento, calificación y sanción, en su caso, de los hechos e incidencias habidas en un partido. Constituirá un cuerpo único y el árbitro deberá hacer constar en ella los siguientes extremos:

a.- Fecha y lugar del encuentro, denominación del terreno de juego, clubes participantes y su número de identificación, clase de competición, grupo si lo hubiere así como la clave del partido.

b.- Nombre de los jugadores que intervienen desde el comienzo, de los suplentes de cada equipo, con indicación de los números asignados a cada uno, así como los nombres de las personas autorizadas a estar en los banquillos, delegados y los del equipo arbitral.

c.- Resultado del partido.

d.- Sustituciones que se hubieran producido, con indicación del minuto en que tuvieron lugar.

e.- Amonestaciones o expulsiones que hubiere decretado, expresando clara y pormenorizadamente las causas, pero sin calificar los hechos que las motivaron.

f.- Incidencias habidas antes, durante y después del encuentro, en el terreno de juego o en cualquier otro lugar del recinto deportivo o fuera de él, en los que hubieran intervenido dirigentes, empleados, jugadores, personas afectas a la organización deportiva o los aficionados, siempre que haya presenciado los hechos o, habiendo sido observados por los

árbitros asistentes, le sean comunicados directamente por éstos.

g.- Deficiencias advertidas en el terreno de juego y sus instalaciones en relación con las condiciones reglamentarias que uno y otras deben reunir.

h.- Dudas relacionadas sobre la validez de las licencias de algunos de los jugadores o demás personas autorizadas a ocupar plaza en los banquillos, haciendo constar, en tal caso, los nombres de los afectados con la firma de éstos, que estarán en su presencia con indicación y comprobación de DNI o documento oficial equivalente, procediendo en idéntica forma si por olvido, extravío u otra causa de índole similar no se presentara alguna de las licencias.

i.- Nombre de aquellos jugadores de los que se haya solicitado revisión de fichas y que existan dudas sobre su verdadera personalidad, haciéndoles firmar en su presencia, así como su opinión personal, muy claramente expresada sobre el caso, indicando las anomalías observadas y que son objeto de reclamación.

j.- Cualesquiera otras observaciones que considere oportuno hacer constar.

### Artículo 65

1.- Antes de comenzar el encuentro se consignarán en Acta los extremos a que se refieren los apartados a) y b) del artículo anterior y, a continuación será suscrito por los capitanes, entrenadores y delegados. Finalizado el partido, se harán constar en ella los pormenores que se especifican en los demás apartados del citado artículo anterior, excepto lo contemplado en el apartado i), que se completará cuando sea pasada la revisión de fichas a que en el mismo se alude, siendo, por fin, firmada por el árbitro.

2.- Además del original que se destinará a la FFM, se confeccionarán dos copias para los equipos participantes.

### Artículo 66

1.- Terminado el partido y formalizada el acta, el árbitro entregará al delegado de cada equipo la copia que le corresponda y remitirá el original a la FFM dentro de las veinticuatro horas siguientes, mediante correo de urgencia, fax, entregada personalmente, o por cualquier otra medio que se pactara entre las partes para su más rápida recepción.

2.- Las copias restantes las entregará en el mismo vestuario del partido a sus destinatarios, siendo su valor el meramente estadístico o de información para el debido control de las incidencias habidas en el encuentro y de las previsibles sanciones que pudieran recaer, conforme al reglamento disciplinario, de las personas involucradas en las mismas.

### Artículo 67

Cuando lo aconsejen circunstancias especiales, el árbitro podrá formular, separadamente del acta, los informes ampliatorios o complementarios que considere oportunos, debiendo, en tal caso, remitirlos a la FFM y a los equipos contendientes por correo de urgencia o fax, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación del encuentro.

Si aquellas incidencias se refirieran a hechos que se han producido en el transcurso del partido, deberá indicarse en el acta del mismo la frase "SIGUE ANEXO", con el fin de que los clubes queden notificados de la existencia del mismo, salvo en los supuestos de incidencias que pudieran hacer peligrar la integridad física del equipo arbitral, o que se hayan producido con posterioridad a la confección y entrega del acta, en cuyo caso el árbitro estará obligado a notificarlo a su Comité en la mañana del día siguiente a fin de que éste lo comunique a los equipos contendientes en la forma más urgente posible.

### CAPÍTULO XIII. DE LOS INFORMES DE LOS CLUBES

#### Artículo 68

1.- Los clubes podrán formular, por escrito, las observaciones que consideren oportunas, relativas al encuentro de que se trate, acompañando, en su caso, las pruebas pertinentes.

2.- Asimismo, los clubes podrán efectuar, por escrito, denuncias sobre supuestas alineaciones indebidas, indicando claramente, el nombre del jugador o jugadores denunciados, así como los motivos de su denuncia.

#### Artículo 69

1.- Los informes y las denuncias a las que se refieren el artículo anterior, deberán ser suscritas por un representante legal y debidamente autorizado del club de que se trate, se remitirá directamente a la FFM, donde deberán obrar antes de las doce horas del tercer día después de haber finalizado el partido.

2.- Los clubes que no hubieran intervenido en un encuentro, también podrán elevar a la FFM, informes o denuncias, firmadas por su Presidente o representante legal del club debidamente autorizado al efecto, en relación con incidencias ocurridas en partidos disputados por otros, cuando entiendan que las mismas les afecten, debiendo estar en poder del organismo competente de la FFM, dentro del plazo a que se refiere el apartado anterior.

### CAPÍTULO XIV. DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DE LOS PARTIDOS

#### Artículo 70

1.- Los clubes cuidarán de organizar los partidos de competición oficial que se celebren en los terrenos que ellos designen.

2.- La organización de los que sean de desempate o tengan lugar en un campo de carácter neutral, se encomendará al club propietario del mismo, bajo la dirección y control de la FFM.

#### Artículo 71

Los partidos y torneos de carácter amistoso deberán ser organizados por clubes o entidades rigiéndose por las obligaciones recíprocas que hayan sido fijados en los convenios establecidos por las partes, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

#### Artículo 72

1.- Cuando la FFM cuide de la administración de un partido de cualquier tipo, señalará los precios y podrá expender billeteo propio o utilizar el de los mismos clubes. En este último caso, los interesados deberán presentarlo en la Federación para que proceda a sellarlo, despacharlo o recaudar su importe.

2.- La liquidación de estos partidos se efectuará dentro de los tres días siguientes, entregándose a la entidad el líquido que resulte, una vez satisfechos los gastos de organización, debidamente justificados.

3.- Idénticas disposiciones serán aplicables cuando un club ceda su terreno a otro, salvo que los interesados hubieran llegado a otro acuerdo.

4.- Las recaudaciones líquidas de los encuentros que se celebren en campo neutral o a partido único, se repartirán por mitad entre los equipos contendientes, deduciéndose de la liquidación, como gastos del encuentro, los siguientes:

- a) Cualquier clase o tipo de tributo que corresponda.
- b) Personal de servicio del campo.
- c) Billeteo.
- d) Honorarios arbitrales.
- e) Alquiler del campo.
- f) Otros gastos previamente estipulados.

#### Artículo 73

1.- Cuando por acuerdo pactado entre las partes o por disposición de la FFM, un club venga obligado a ceder su terreno de juego, será de su responsabilidad que todos los servicios necesarios propios de su organización, sean los exigidos para la normal celebración del encuentro de que se trate. En contrapartida, tendrá derecho a percibir un quince (15) por ciento de los ingresos líquidos, entre los que se computarán, en su caso, los obtenidos por TV, publicidad estática y otros similares. En el supuesto de que el partido se celebrara con luz artificial, percibirá otro 3% más.

2.- De aquellos ingresos líquidos se detraerá, además otro 15% que engrosará un fondo destinado a la promoción del fútbol formativo de la FFM.

3.- Idénticas disposiciones serán aplicables cuando un club ceda su terreno de juego a otro, salvo acuerdos concretos al respecto entre los interesados.

4.- En todos los supuestos regirán, además, las siguientes normas:

a) Los socios del club propietario del terreno de juego estarán obligados a pagar íntegramente el precio de las localidades, excepto acuerdos pactados para otras condiciones al respecto.

b) El club que juegue en campo ajeno, tendrá la facultad de inspeccionar el billete y la liquidación del partido.

c) Los contendientes y el titular del campo, tendrán derecho al 15% del billete, quedando el resto a disposición de la FFM. Aquellos podrán devolver las localidades no vendidas, hasta setenta y dos horas antes de la señalada para el partido.

d) Los terrenos de juego en los que se celebren encuentros organizados por la FFM, deberán encontrarse libres de cualquier compromiso que afecte a los servicios o instalaciones de éste, quedando por tanto enervados los convenios o acuerdos suscritos por el club interesado sobre publicidad, licencias comerciales, filmación, retransmisión radiofónica o televisiva, en directo o diferido; grabación en vídeo, reserva de localidades o cualesquiera otros, que quedarán sin efecto alguno en relación con el partido de que se trate. El club titular del terreno será responsable del adecuado funcionamiento de sus instalaciones y sus correspondientes servicios.

5.- La transmisión televisada, total o parcial, ya sea en directo ya en diferido, de cualquier partido de fútbol de los que componen las competiciones oficiales organizadas por la Federación de Fútbol de Madrid, requerirá la autorización federativa, previa conformidad del club oponente.

**CAPÍTULO XV. DE LAS SELECCIONES DE LA FFM Y SUS PARTIDOS**

**Artículo 74**

1.- La FFM tiene el derecho, exclusivo, de formar las Selecciones Autonómicas de Fútbol de Madrid en sus diferentes categorías y disciplinas adscritas a la misma.

2.- La selección y convocatoria de jugadores para integrar las mismas en sus diferentes categorías, han de significar un especial honor y un deber preferente en sus actividades deportivas. En consecuencia, los clubes están obligados a prestar su colaboración, sus instalaciones y los jugadores de sus equipos que, a tal efecto, fueren convocados, y éstos a cumplir sus deberes de seleccionados, manteniéndose dentro de las normas de disciplina que dicten los organismos federativos, actuando con la total entrega que tan alto servicio requiere.

3.- Las Selecciones Autonómicas de Madrid, tendrán como uniformes oficiales los siguientes:

a) Como primer uniforme: Camiseta roja; pantalón blanco y medias rojas.

b) El segundo uniforme será totalmente azul.

4.- Es la obligación de los futbolistas oficialmente convocados, acudir a las convocatorias para las que sean llamados, bien para participar en entrenamientos, pruebas de preselección, competiciones de cualquier ámbito,

especialmente, las relativas a los Campeonatos Nacionales de Selecciones u otras que, con idéntico nivel competicional o de compromiso federativo, pudieran programarse.

5.- La FFM podrá programar y desarrollar concentraciones, pruebas preparatorias o de preselección y entrenamientos con jugadores, siempre que, a juicio de sus servicios técnicos, sean considerados pertinentes y en las fechas que se entiendan oportunas. Durante el tiempo requerido para ello, quedará en suspenso el ejercicio de las facultades de dirección y control propios del club al que estén afectos, así como las obligaciones y responsabilidades derivadas de ello.

**Artículo 75**

1.- La Junta Directiva de la FFM, a propuesta de la Vicepresidencia Deportiva, cuando exista tal responsabilidad en el organigrama de aquélla, nombrará cuantos seleccionadores considere oportunos para atender las necesidades técnicas de las diferentes Selecciones Autonómicas adscritas a la propia Federación en sus diversas categorías y disciplinas. Tales seleccionadores habrán de estar afiliados al CEFM y serán titulados que, a juicio de la FFM, reúnan las condiciones necesarias al efecto, estableciendo con ellos, asimismo, los términos y condiciones del contrato que, de común acuerdo, suscriban con los mismos en su condición de seleccionadores.

2.- Asimismo, la FFM, podrá nombrar ayudantes o auxiliares de los técnicos o seleccionadores principales que, igualmente, habrán de ser miembros afiliados y titulados adscritos al CEFM.

3.- En ambos casos, la titulación requerida será, como mínimo, aquélla que se establece en el artículo 70,2 del Libro V.

**Artículo 76**

1.- Cuando un jugador sea seleccionado, la FFM comunicará a su club, con la antelación necesaria, el día y lugar en que se deba personar, así como las instrucciones necesarias para su concentración y desplazamiento.

2.- Los jugadores convocados deberán presentarse en el lugar, día y hora de la citación, salvo enfermedad, lesión o cualesquiera otra causa debidamente justificada.

**Artículo 77**

1.- Los jugadores deberán cumplir las instrucciones que reciban del seleccionador correspondiente o del personal federativo competente.

2.- Las personas que formen parte de todas aquellas selecciones oficiales, sea cual fuese su cometido, se obligan a otorgar su consentimiento expreso de su derecho de imagen en favor de la FFM o terceras personas que actúen como patrocinador de la misma. Igualmente se obligan a utilizar las prendas deportivas que les facilite la FFM y los medios de transporte dispuestos al efecto, salvo autorización oficial expresa en contrario.

**Artículo 78**

Los jugadores seleccionados cuidarán, en todo momento, que su conducta sea la que corresponde a la especial

representación que ostentan y deberán dar público ejemplo de orden, disciplina, compostura y deportividad.

**Artículo 79**

1.- No podrán obtener licencia de entrenador aquéllos que, en el transcurso de la misma temporada, hayan actuado como delegados de equipo, o de campo, por otro equipo de la misma competición y grupo.

2.- Los entrenadores que, no estando en activo, lo hubieran estado durante la temporada, podrán, en el transcurso de la misma, obtener licencia como futbolistas, o viceversa, por un equipo que no tenga relación de dependencia o filialidad con respecto al club de que hubiera estado vinculado como entrenador en dicha temporada.

3.- Excepcionalmente, los futbolistas que estuvieran en activo, si fuesen poseedores de la pertinente titulación de entrenador, podrán simultanear ambas licencias, si bien únicamente en los supuestos y circunstancias que se contemplan en el presente Reglamento.

4.- Los miembros de la Junta Directiva de un club no podrán obtener licencia de entrenador por otro Club de la misma competición y grupo.

**Artículo 80**

El jugador que actúe en partidos oficiales con una Selección de la FFM se le concederá un diploma en donde conste su número de actuaciones con las distintas selecciones de la Federación.

**Artículo 81**

Los clubes adscritos a la FFM y los jugadores afectos a los mismos habrán de tener en consideración que, la negativa injustificada a su cesión o asistencia a cualquiera de las convocatorias, pruebas o partidos que oficialmente sean programados para cada una de las Selecciones Autonómicas de Fútbol, supondrá la comisión de infracción disciplinaria muy grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 51,K) de la Ley 15/1.994 del Deporte de la Comunidad de Madrid.

En tales supuestos, el órgano disciplinario pertinente, a instancia de la propia FFM, adoptará las medidas conducentes al cumplimiento de las disposiciones en vigor.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera**

La FFM podrá expedir, en el ejercicio de sus facultades reglamentarias, licencias o acreditaciones a favor de Delegados, Fisioterapeutas, Auxiliares, Encargados de Material, Médicos, A.T.S., Auxiliares Técnicos y cualesquiera otras que, en su momento, pudieran establecerse por acuerdo de la Asamblea General o su Comisión Delegada o a criterio de la Junta Directiva y que, a juicio de tales órganos, ello incidiera en el mejor desarrollo de sus competiciones o actividades.

a) La licencia de Delegado faculta al interesado para desempeñar funciones de Delegado de Equipo, Delegado de Campo o Delegado Auxiliar, por el club que los inscribe.

Para su tramitación, el club deberá presentar en la FFM, además de la licencia debidamente cumplimentada y sellada, otro duplicado para su control federativo, así como la fotocopia del DNI del interesado. Tanto en el original como en el duplicado de la licencia, habrá de constar el "apto" del preceptivo Reconocimiento Médico efectuado por los Servicios Médicos de la Mutualidad de Futbolistas - Delegación Territorial de Madrid, sin cuyo requisito, no podrá diligenciar ninguna licencia como tal. La validez de la licencia de Delegado o vigencia máxima de la misma, será de tres temporadas, salvo que las partes modifiquen tal plazo o, incluso, se produzca la baja, siempre con el requisito de obligado cumplimiento, por parte del club, de proceder a su oportuna renovación a principio de cada temporada como cualquiera otra licencia federativa, y, asimismo, la pertinente renovación de Reconocimiento Médico en el plazo fijado por los Servicios Médicos ya referidos.

b) Las licencias de Médicos, A.T.S. y Fisioterapeutas, facultan a los interesados para el desempeño de sus funciones específicas, según cada caso, por el club que los inscribe.

Para su tramitación, habrán de aportarse los mismos requisitos referidos en el apartado anterior, además de la fotocopia compulsada del carnet de colegiado del interesado o justificante análogo suficiente.

La validez, será, asimismo, de tres temporadas con las salvedades prefijadas en el apartado a)

c) Las licencias extendidas a favor de Auxiliares o Encargados de Material, faculta a los interesados para desempeñar tales funciones por el club que los inscribe.

Su tramitación y validez será igual que para el caso contemplado en el apartado a) precedente.

d) La acreditación de Auxiliar Técnica de un club, faculta al interesado para actuar como tal por el club que los inscribe, en las condiciones que para este tipo de acreditación tenga determinadas la Junta Directiva de la FFM.

**Segunda**

La Junta Directiva de la Federación de Fútbol de Madrid queda facultada por la Comisión Delegada para efectuar, en el transcurso de la temporada de que se trate, las medidas correctoras necesarias para adaptar la Normativa Reglamentaria a la situación real de cada Sector Federativo que la integran.